



Resolución de 11 de marzo de 2020, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, por la que, en aplicación de las medidas dictadas por las autoridades sanitarias estatales y autonómicas en materia de salud pública, se modifica con carácter temporal la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornadas y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

La extensión de la infección por el virus COVID-19 en las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y la provincia de Álava, ha llevado a las autoridades sanitarias estatales y autonómicas a promover acciones tendentes a disminuir los mecanismos de contagio de la enfermedad. Tomando en consideración lo anterior y lo previsto en la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de 10 de marzo de 2020 de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del Covid-19, esta Secretaría General, en el ejercicio de sus competencias, ha resuelto:

1.- El personal destinado en los centros penitenciarios ubicados en las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y la provincia de Álava **cuyos horarios no estén sujetos a turnicidad**, podrán, desde el mismo día de la publicación de esta Resolución, flexibilizar la realización de su jornada laboral, que podrá desarrollarse entre las 07:00 y las 22:00 horas de cada día, previa comunicación a la Dirección del establecimiento de destino, que articulará las medidas necesarias para garantizar la normal prestación del servicio.

2.- En cuanto al personal destinado en los centros penitenciarios ubicados en las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y la provincia de Álava **cuyos horarios estén sujetos a turnicidad, el personal del área sanitaria y el personal con horarios de especial dedicación**, podrán solicitar medidas de flexibilización a la Dirección del Centro, que, en función de su posibilidad de aplicación, resolverá motivadamente de forma individualizada en función de las circunstancias personales del solicitante.

3.- Las medidas de conciliación recogidas en el apartado duodécimo de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, seguirán disfrutándose en los términos previstos.

4.- Sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de su disposición, cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración Penitenciaria, en el caso de que el empleado o empleada público se encuentre a cargo de menores o mayores dependientes, cuando resulte imprescindible, y esa circunstancia quede debidamente acreditada, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio durante el tiempo mínimo indispensable, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de que, por haber hecho (o estar haciendo) uso de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, ya exista en el expediente del personal afectado documentación justificativa actualizada, para acreditar la circunstancia a la que se refiere este apartado se podrá presentar una declaración responsable..

5.- Si las autoridades sanitarias decretan en otras Comunidades Autónomas medidas de contención similares o superiores a las acordadas a día de hoy para los lugares mencionados al inicio, se aplicará, previa autorización de la Subdirección General de Recursos Humanos, el contenido de esta resolución a los centros penitenciarios afectados, sin perjuicio, en todo caso, de las modificaciones que en materia de horarios hubiera que implementar en atención al devenir de los acontecimientos.

CORREO ELECTRÓNICO

H:\SG.2\PREVENCIÓN DE RIESGOS\ACTUACIONES
ESPECIALES\CORONAVIRUS\FLEXIBILIZACIÓN DE HORARIOS\Versiones
de 12-03-2020\Resolucion SGIP flexibilizacion horaria por coronavirus
perifericos marz-20.doc

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4801
FAX.: 91 335 4060

FIRMIADO



La aplicación medidas anteriores tendrán carácter temporal, en función de lo que determinen las indicaciones de las autoridades sanitarias competentes.

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Ángel Luis Ortiz González

MINISTERIO
DEL INTERIOR

FIRMADO

ORTIZ GONZALEZ ANGEL LUIS - 2020-03-12 14:02:09 CET, Secretario General de Instituciones Penitenciarias

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_KX3WE6CWKYK5SSCM39CPJVUEJ79 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS